



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE CIENCIAS**

**RECONOCIMIENTO DE LOS ANIMALES COMO PERSONAS NO HUMANAS
LEGALES: ARGUMENTOS BIOLÓGICOS, JURÍDICOS Y BIOÉTICOS.**

PROYECTO DE APOYO A LA DIVULGACIÓN

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
BIÓLOGA**

**PRESENTA:
DARIA GUERRERO TIRADO**

DRA. MARÍA DE LOS ANGELES CANCINO RODEZNO



CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX. 2025



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

RECONOCIMIENTO DE LOS ANIMALES COMO PERSONAS NO HUMANAS LEGALES: argumentos biológicos, jurídicos y bioéticos.

Daria Guerrero Tirado
Ángeles Cancino-Rodezno

Resumen: El término “persona” fue creado y acuñado por los humanos, para uso y beneficio de algunos pocos, en aspectos sociales, políticos y legales. Sin embargo, esta definición contiene lagunas que lo vuelven aplicable a animales no humanos. Actualmente, se ha implementado el término de “Persona no humana” para otorgar derechos fundamentales a otras especies. Se considera que esta medida protege los intereses de aquellos animales que se proponen como personas. Este trabajo explora evidencias científicas de sintiencia y cognición resultantes de la evolución biológica, se abordará el concepto de persona no humana y analizará casos de liberación animal a través del *hábeas corpus*. Con argumentos de ética animal, se cuestiona el antropocentrismo moral, el especismo y la relación entre los humanos y otras especies.

Palabras clave: Bioética, personas no humanas, *hábeas corpus*, superposición de especies.

Abstract: Throughout history, the term “person” has been attributed to humans, for the use and benefit of a few, in social, political, and legal aspects. Currently, the term “non-human person” has been implemented to grant fundamental rights to other species. This article explores scientific evidence of sentience and cognition resulting from biological evolution. It addresses the concept of a non-human person. It analyzes cases of animal liberation through *habeas corpus*. From animal ethics perspectives, it debates moral anthropocentrism, speciesism, and the relationship between humans and other species.

Keywords: Bioethics, non-human persons, *habeas corpus*, species overlap.

Introducción

El término de persona ha ido cambiando y adaptándose a lo largo del tiempo, con respecto a su contexto social y político, de forma que pasó de solo incluir a algunos hombres europeos, caucásicos, heterosexuales de alto estatus social, a considerar a mujeres, homosexuales y personas racializadas (Sánchez, 2007).

Actualmente, organizaciones para la protección de los animales no humanos, que viven en situación de encierro y/o maltrato, luchan por el reconocimiento de los animales no humanos como personas, dotándolos así de personalidad jurídica, con el fin de que se les otorguen derechos fundamentales tales como la libertad, trato digno (no ser maltratados ni física ni psicológicamente) y el derecho a la vida. Esta medida ha demostrado ser eficaz en dos juicios por crueldad animal argentinos, los cuales son: el caso de Sandra, la orangutana, y el caso de Cecilia, la chimpancé, quienes fueron defendidas legalmente por medio del recurso de hábeas corpus¹, como personas no humanas incapaces de hecho². Logrando ser liberadas de su encierro en zoológicos para ser trasladadas a santuarios³ para la mejora de su salud física y mental (de Baggis, 2017; Gonzáles, 2019; Carman y Berros, 2018).

La búsqueda por el reconocimiento de los derechos de los animales, pese a estar presente en algunas sociedades, desde hace varios siglos atrás, comienza a tomar fuerza en tiempos recientes gracias al trabajo de filósofos, activistas, jueces, veterinarios y científicos; basándose en estudios multidisciplinarios como la conciencia, la sintiencia y las emociones en algunos animales no humanos (Declaración de Cambridge sobre la conciencia, 2012; Carmona, N. y Jaramillo, D., 2010).

¹ El hábeas corpus es una acción de garantía constitucional de la libertad física y corporal de las personas. Es un procedimiento destinado a la protección de la libertad personal, por el que se trata de impedir que la autoridad o alguno de sus agentes pueda prolongar de forma arbitraria la detención o la prisión de un ciudadano (Mantilla, M. I., 2004).

² La incapacidad de hecho implica una inhabilitación para actuar por sí mismo, más no impide al sujeto adquirir los derechos o contraer las obligaciones “por medio de sus representantes necesarios que les da la ley”, de Espanés, (L. M., 2012). Es aplicable en menores de edad, enfermedades mentales o personas en situación de discapacidad.

³ Espacios políticos que brindan alojamiento y atención permanente a animales previamente explotados, rehabilitan y liberan animales salvajes (Meijer, 2021).

Persona, superposición de especies y persona no humana

Como menciona Horta (2011), el término “persona” se puede definir desde varias perspectivas como son lo coloquial, lo jurídico, la moral y la metafísica. En el lenguaje coloquial se relaciona directamente con un miembro de la especie *Homo Sapiens*. Desde lo jurídico se define de modo dualista en base a la capacidad de obrar, de participar en la vida jurídica y contar con responsabilidades legales. Sin embargo, cabe la existencia de personas jurídicas, que son entidades no humanas como empresas, asociaciones o fundaciones.⁴ Desde la moral la persona es capaz de actuar por una motivación moral, tienen responsabilidades morales. En un sentido metafísico se emplea para llamar a los seres conscientes, pensantes o agentes. Sin embargo, algunos autores entienden a la persona como flujo o continuo de contenidos de conciencia, otros como un centro de agencia y otros un alma.

A su vez, el término persona a pesar de no ser un concepto biológico, sino legal y filosófico, ha sido influenciado por el contexto histórico del que surgió y del avance social, en cuestión de la aplicación de este, viéndose en la necesidad de extenderse más allá de los hombres blancos de alto estatus social, a incluir mujeres y personas racializadas (Zárate, 2020; Romero, 2017). Existen entidades físicas con personalidad jurídica, tal como se encuentra en algunas constituciones (como la mexicana y la colombiana, por nombrar algunas) donde se considera a “personas físicas” y “personas morales”, siendo los primeros miembros de la especie humana (mayores de edad) y las segundas asociaciones dotadas de personalidad. Incluso en Colombia se declaró al río Atrato (2016) y a la Amazonía (2018), como entidades sujetas a derechos, lo cual implica su protección, conservación, mantenimiento y en el caso concreto, restauración (Ceballos, 2021).

Entre los argumentos más constantes para excluir a los animales no humanos de la consideración moral, se encuentra la percepción de que los humanos somos de alguna manera superiores a los demás animales y dignos de derechos, por ser más racionales o conscientes que todos los demás animales. Estos argumentos se debatirán más adelante con hechos científicos a favor de la conciencia y sintiencia

⁴ Incluso algunos ecosistemas son actualmente considerados como sujetos de derecho, tal es el caso del río Whangauni en Nueva Zelanda desde el 2017 (El país, 2017) y La Amazonia colombiana desde el 2018 (Olaya y Felipe, 2022).

animal. En este apartado, esto se refutará con el argumento de la superposición de especies, el cual, según la interpretación de Evelyn Pluhar⁵, consiste en:

1. Los individuos que poseen conjuntos similares de características moralmente relevantes son intrínsecamente moralmente valiosos por igual.
2. Algunos animales no humanos poseen conjuntos de características moralmente relevantes similares a las de algunos humanos.
3. Por lo tanto, algunos animales no humanos y algunos humanos son inherentemente moralmente valiosos.

Así mismo el argumento de la superposición de especies muestra que declaraciones que buscan justificar la indiferencia hacia los animales no humanos, fracasan al querer probar que los seres humanos deben ser respetados por encima de otros animales, y sugiere que estos argumentos deben ser rechazados, según las siguientes premisas (Horta 2014; 2017; *Ética Animal*, 2020, p. 119-123):

1. Está justificado denegar completa consideración moral a quienes carecen de ciertas capacidades intelectuales o de una relación especial con el resto.
2. No todos los seres humanos tienen ciertas capacidades intelectuales o relaciones especiales con el resto.
3. Está justificado negar una completa consideración moral hacia los seres humanos que carecen de ciertas capacidades intelectuales o que carecen de relaciones especiales con el resto.

Si aceptamos estas dos premisas del argumento, numeral 1 y 2, entonces debemos aceptar la conclusión, que es el número 3.

De esta forma no podemos justificar una distinción moral antropocéntrica por motivos capacitistas, ya que si así fuera, sería correcto el discriminar tanto a

⁵ En su libro *Beyond Prejudice: The Moral Significance of Human and Nonhuman Animals*, 1995.

humanos como a no humanos por no gozar de un cierto criterio⁶; sin embargo, hay animales no humanos que cumplen con ciertos requisitos que no todos los seres humanos cumplen. Estos serían discriminados igualmente por el único hecho de no pertenecer a la especie humana.

Por otro lado, del movimiento animalista y el pensamiento zoocéntrico de filósofos como Peter Singer y Tom Regan (principales exponentes), surge la idea de considerar a los animales como sujetos merecedores de igual trato moral, dado que su capacidad de sentir/sufrir es idéntica a la humana, lo que representa un deber moral directo del ser humano (Romero, 2017). Aunado a políticas como la declaración universal de los derechos de los animales de 1978, promovida por la liga internacional de los derechos de los animales (Capacete, 2018), la declaración de conciencia de Cambridge de 2012 (Ética Animal, 2017) y la declaración de Toulon proclamada en 2019 (Regard y Riot, 2020), se plantea la reconsideración de los animales no humanos, ya no como objetos, o seres semovientes⁷, si no como sujetos de derechos no humanos. Esto puede llegar a sonar similar a lo mencionado por Sue Donalson y Willy Kymlicka (en su libro Zoopolis de 2011), donde se plantea una ampliación de los derechos de los animales, posicionándolos como sujetos de derecho, dotando a los animales domésticos con un estatus jurídico similar a la ciudadanía, los animales salvajes similares a extranjeros y los animales que no son del todo domésticos y silvestres (animales liminales) como casi ciudadanos. Sin embargo, el propósito de reconocer a los animales no humanos como personas no humanas no es el de dotarlos con los mismos derechos de los que gozan las personas humanas, como es el voto, la educación o el ser electos para representar a su país, ya que ellos no necesitan ese tipo de derechos, la finalidad de concederles personalidad jurídica es la de proveerlos de derechos fundamentales como la libertad, la dignidad y el bienestar físico y psicológico (Altares, 2015; Barros, 2017).

Meléndez (2021) sostiene que:

La única manera de proteger efectivamente los intereses de los animales no humanos es a través de la modificación de su carácter de bien

⁶ Requisitos como: la posesión de capacidades cognitivas, lingüísticas, posibilidad de tener deberes, generar vínculos emocionales, entre otras.

⁷ “Cosas muebles, que tienen la propiedad de moverse por sí mismas” (Enciclopedia Jurídica, 2020).

susceptible de apropiación y otorgarles la calidad de sujetos de Derecho, puesto que considerarlos como bienes o en una categoría intermedia entre cosa y persona da pie para que sus intereses sean apreciados como de menor valor

No obstante, cabe mencionar que este privilegio se ha planteado principalmente para orangutanes, chimpancés, gorilas, bonobos y en algunos casos cetáceos (Velandia, 2017). Lo cual, según Carman y Berros (2018) podría llegar a ser considerado como especismo de segundo grado, al seguir perpetuando la idea del humano como estándar para la consideración moral.

Casos en los que se ha aplicado el término de persona no humana a ciertos animales.

Como se mencionó con anterioridad pese a que el término “persona”⁸ no es un concepto biológico, sino político, jurídico y filosófico, históricamente la ciencia del hombre caucásico, heterosexual, ha ejercido violencia conceptual vulnerando a numerosas poblaciones, llegando incluso a promover y sustentar la esclavitud, la dominación patriarcal de lo femenino, a los animales no humanos, etcétera, esto se ve fuertemente reflejado en el racismo de la segunda mitad del siglo XIX donde el discurso técnico de la biología humana ortodoxa sirvió para legitimar una violencia directa y material impuesta por la fuerza sobre quienes fueron descritos biológicamente -en términos generales- como seres semi-humanos o quasi-humanos o, en último término, no tan humanos como el hombre blanco⁹ (Sánchez, 2007). De esta forma se podría afirmar que existe una correlación entre el estudio científico y la sociedad, de forma que, la investigación científica

⁸ Proveniente del latín, la palabra persona designaba a la máscara que portaban los actores y posteriormente se implementó para nombrar a quienes participaran de un rol social o institucional (Madrigal, A. S. 2009). Goza de distintas definiciones que varían en función de la época y el autor, siendo así definido por Boecio entre 480-524 como una substancia individual de naturaleza racional (Olalde, J. C. Z. 2010). Y posteriormente a mediados del siglo XIX referido por Von Savigny como sujeto de derechos y obligaciones, dando así un término jurídico y legal (Coral, 1990).

⁹ Africanos negros, los esclavos de las plantaciones americanas, los aborígenes australianos, las tasmanas, los indios botocudos, las malayas, los pigmeos, los nativos coloniales, así como las mujeres en general, etc., fueron condenados a una inferioridad biológica inalterable por parte de la biología evolutiva decimonónica (Sánchez, 2007).

se ve impulsada por los intereses sociales de la época y a su vez la ciencia puede respaldar o cuestionar estigmas sociales. Actualmente, el estudio de la conciencia y sintiencia animal, en conjunto con la filosofía y el derecho, han jugado un papel importante en el replanteamiento del término “persona” dando como resultado el concepto de “persona no humana” como una extensión de los derechos de los animales para el respeto y trato digno de los mismos.

Uno de los primeros casos controversiales es el de los delfines y comunidad de cetáceos contra el expresidente, número 43, de los Estados Unidos, George Bush, donde un abogado apeló contra el uso del “Sistema de seguimiento sensor mediante sonar activo de baja frecuencia” ya que éste vulnera las leyes federales que protegen a los cetáceos (Horta, 2011). Tanto en este como en otros casos, los procesos se han visto obstaculizados por la negligencia de jueces que se rehúsan a convenir a animales como similares en derechos ya que carecen de personalidad jurídica y de la capacidad de exigir por sí mismos la valía de sus derechos. A continuación, se presentan casos controversiales de alto impacto social junto con sus resoluciones y los motivos de dichas sentencias.

Algunos casos con resolución negativa

El caso de Arturo

El 3 de julio del 2016, en el zoológico de Mendoza, tras una “lenta agonía” falleció el oso polar Arturo, nombrado por los medios como “el último oso de Argentina” o “El animal más triste del mundo” (Centera, 2016). Este caso tomó relevancia debido a que en 2014 en un día de intenso calor, activistas de una organización protectora de animales grabaron a Arturo sofocándose y recorriendo desesperadamente su estanque, que se encontraba con el equipo de refrigeración fuera de servicio. Ante esta situación la ONG Greenpeace recolectó firmas para exigir el traslado del oso a una reserva en Canadá, sin embargo, la Asociación de abogados de defensa animal (AFADA) llegó más lejos presentando un recurso de *hábeas corpus*, el cual fue rechazado ad *límina*¹⁰ por improcedente (de Baggis, 2017).

¹⁰ Se emplea para expresar el rechazo de una demanda, o recurso, cuando ni siquiera se admite discusión, por no ajustarse a derecho (Enciclopedia Jurídica, 2020).

A pesar de la resolución negativa, este caso sirvió como parteaguas, exponiendo al ojo público y poniendo en tela de juicio, las condiciones precarias y de cosificación que viven los animales dentro de los zoológicos. Arturo, al igual que otros animales, procedió de varias generaciones de osos nacidos en cautiverio y comercializados entre zoológicos, sin conocer la libertad, encerrados en un espacio que no cumple con los requerimientos básicos de su ambiente natural, con el fin de entretener a los visitantes del zoológico.

El caso de Tomy

En Estados Unidos, la organización Nonhuman Rights Project (NhRP), fundada por Steven M. Wise, ha llevado un total de cuatro procesos en defensa de un total de ocho animales no humanos hasta 2022, entre simios y elefantes. El primero fue el de Tommy, un chimpancé encontrado en una jaula de concreto en un lote de tráileres usados en Gloversville, New York, sin más que paredes de concreto pintadas como jungla.

Tommy fue criado por Dave Sabo, quien lo capitalizó como estrella de circo en el grupo Sabo's Chimps, junto a otros dos chimpancés. Posteriormente, Tommy aparece como Goliath en la película *Project X*, donde sufrió de abusos por parte de sus cuidadores. Finalmente, tras la muerte de Dave, en 2008 Tommy pasa a ser propiedad (bien mueble) de Patrick Lavey, quien era su dueño en el momento de ser rescatado. Tras la demanda, el 12 de marzo del año 2013, el Juez Joseph M. Sise deniega el primer hábeas corpus solicitado para un animal no humano en Estados Unidos, a pesar de reconocer los fuertes argumentos presentados por la organización y de los escritos *Amicus curiae*¹¹ presentados por expertos en conducta de chimpancés, juristas y un grupo de filósofos. La NhRP, junto con diferentes equipos legales, se mantuvieron firmes en su misión de brindarle la merecida libertad a Tommy. Por desgracia, el 5 de agosto de 2018 se rechazó la apelación impidiendo que se continuase con el caso. Ante esto, el Juez Eugene M. Fahey comparte su reflexión personal, mostrando un cambio de perspectiva

¹¹ Según la RAE, se refiere a persona física o jurídica que sin estar legitimada como parte o como tercero en un litigio interviene voluntariamente ante un tribunal para colaborar con este aportando información objetiva.

tras las evidencias cognitivas, etológicas, filosóficas y legales presentadas por el NhRP:

Tratar a un chimpancé como si no tuviese derecho a la libertad protegida por el *hábeas corpus* es considerar al chimpancé como completamente carente de valor independiente, como un mero recurso para uso humano, una cosa cuyo valor consiste exclusivamente en su utilidad para los demás. En cambio, deberíamos considerar si un chimpancé es un individuo con valía inherente¹² que tiene derecho a ser tratado con respeto... En el intervalo desde que negamos por primera vez el permiso para el Proyecto de Derechos No Humanos, he luchado con saber si esta era la decisión correcta. Aunque estoy de acuerdo con la decisión del Tribunal de denegar ahora la autorización para apelar, sigo cuestionando si la Corte hizo bien al denegar la autorización en primera instancia. La cuestión de si un animal no humano tiene un derecho fundamental a la libertad protegido por el recurso de *hábeas corpus* es profunda y de gran alcance. Habla de nuestra relación con toda la vida que nos rodea. En última instancia, no podemos ignorarlo. Si bien puede discutirse que un chimpancé no es una 'persona', no hay duda de que no es simplemente una cosa. (NhRP, s.f.)

El caso de Kiko

Casi a la par del caso de Tommy, el NhRP llevó a juicio el caso de Kiko, otro chimpancé ex actor, quien tras sufrir de violencia y abusos durante la grabación de la película *Tarzán in Manhattan*, quedó parcialmente sordo. Según el conocimiento de NhRP Kiko se encontraba en cautiverio en una jaula en un escaparate de cemento en casa de Carmen y Christie Presti, dueños del santuario *The Primate Sanctuary*, en Nueva York.

Ante la acusación, la Corte Suprema del Condado de Niágara, falla en contra Kiko, bajo la premisa de no pedirse la libertad absoluta, si no un confinamiento diferente, puesto que, al ser trasladado a un santuario distinto, Kiko seguiría en encierro, lo cual no va acorde con el objetivo del *hábeas corpus* (Ramírez, 2016). Aunado a esto, en 2013, el juez Boniello afirmó no estar preparado para dar

¹² Decir que un ente tiene valía inherente, es decir, que realizar el bien de dicho ente será mejor que no hacerlo, independientemente de que sea útil para lograr los fines o el bien de otros seres (Manrique, et al., 2019).

ese “acto de fe”, refiriéndose a reconocer la libertad como derecho fundamental de un chimpancé. Desafortunadamente, durante este proceso legal Kiko dejó de ser visto, por lo que se sospecha que murió en 2016 en su jaula. El caso quedó inconcluso.

Casos exitosos

El caso de Suiza

La primera persona no humana reconocida legalmente en el mundo fue Suiza, una chimpancé que vivió en el jardín zoológico de la ciudad de Salvador, en el Estado de Bahía en Brasil, donde permaneció dentro de una jaula estrecha, totalmente sola, sin ningún contacto con otro animal. En 2005, Herón José de Santana Gordilho y Luciano Rocha Santana interpusieron un recurso de *habeas corpus* ante la Novena Comarca Criminal del Estado de Bahía, Brasil, en favor de Suiza, reconociéndose como persona, para que esta fuese liberada del zoológico y trasladada al *Santuario del Proyecto Gran Simio* en Sorocaba, São Paulo. Es así como el 28 de septiembre del 2005 el Juez Edmundo Lúcio da Cruz ordenó al zoológico donde se encontraba Suiza, un informe sobre su situación en base al cual se tomaría la decisión del traslado. Suiza falleció en el zoológico a causa de un presunto envenenamiento previo a su liberación (Ramírez, 2016).

El caso de Sandra

El caso más paradigmático cuando se habla del reconocimiento de personas no humanas, sin duda es el de Sandra, la orangutana “crónicamente deprimida”, nacida el 4 de febrero de 1986 en Alemania, trasladada al zoológico de Gelsenkirchen a la edad de 9 años y luego vendida como bien mueble al zoológico de Buenos Aires. Allí tuvo una hija, la cual rechazó de la misma manera que su madre hizo con ella. Su hija fue vendida a un millonario de identidad desconocida, por lo que se estima que se encuentra en “algún lugar de Asia” (González, 2019). Este proceso, al igual que el de Arturo, fue llevado por la organización AFADA (Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales), quienes interpusieron un *habeas corpus*.

Este caso fue sumamente mediático en Argentina, surgiendo incluso entrevistas a los encargados de Sandra en el zoológico, quienes aseguraron que se encontraba en óptimas condiciones y con los mejores cuidados. Ante esto, la jueza Elena Liberatori, quien en los años 80 trabajó en la Asociación para la Defensa de los Derechos del Animal (ADAA), consultó el trabajo de especialistas en conducta, mandó a que se le realicen estudios médicos a Sandra, consultó información científica sobre similitudes neurológicas y genéticas entre grandes simios y humanos e informes sobre la depresión y soledad de los orangutanes en situación de encierro (Gonzales, 2019). De esta forma, se determinó que Sandra se encontraba crónicamente deprimida, por lo que el 21 de octubre de 2015 fue reconocida como “Sujeto de derecho” incapaz de hecho¹³, logrando ser trasladada de su “prisión de concreto” al santuario *Center for Great Apes* a finales del 2017 (de Baggis, 2017; Gonzáles, 2019; Carman y Berros, 2018).

Como consecuencia del juicio, el jefe de gobierno de la ciudad autónoma de Buenos Aires anunció que el zoológico debería convertirse en ecoparque¹⁴.

El caso de Cecilia

Posterior al caso de Sandra, en 2016 el tema de los derechos animales volvió a resonar con el caso de Cecilia, una chimpancé argentina nacida en cautiverio, que vivía en el Zoológico de Mendoza y también fue representada por la organización AFADA. Cecilia, para ese entonces tenía 30 años y estaba sola desde el año 2014,

¹³ La incapacidad de hecho implica una inhabilitación para actuar por sí mismo, más no impide al sujeto adquirir los derechos o contraer las obligaciones “por medio de sus representantes necesarios que les da la ley”, de Espanés, L. M. (2012). Es aplicable en menores de edad, enfermedades mentales o personas en situación de discapacidad.

¹⁴ Según la página del gobierno de Buenos Aires, este nuevo ecoparque tiene la misión y función de contribuir a la conservación de la biodiversidad, a la promoción de la educación ambiental, al fomento de la innovación para el desarrollo sostenible y a la concientización y recreación de la población por medio de la experiencia interactiva con los componentes de la naturaleza. Además de esto, tienen entre sus responsabilidades primarias el planificar la derivación progresiva de los ejemplares de la colección faunística, en tanto sean susceptibles de reinserción en sus hábitats naturales o de reubicación en ecoparques, santuarios de animales, reservas naturales o similares, orientando las acciones al bienestar animal.

cuando sus compañeros de jaula murieron por causas naturales. El 1 de marzo de 2016 fue reconocida como “sujeto de derecho no humana” por la Jueza Alejandra Mauricio (de Baggis, 2017; Ramírez, 2016) quien afirmó lo siguiente: “Los grandes simios son sujetos de derecho con capacidad de derecho e incapaces de hecho... los chimpancés alcanzan la capacidad intelectual de un niño de 4 años” (Jueza Dra. María Alejandra Mauricio, p-16, 2016, Citado por Andrés, 2019).

Como se puede observar, el recurso de *hábeas corpus* es una pieza fundamental en los casos mencionados. En su análisis Andrés, E. (2019), se refiere al recurso de *hábeas corpus* como la vía procedente idónea en los procesos legales anteriores, ajustándose a la interpretación y decisión que recaiga a la situación específica del animal, ya que en los casos de Sandra y Cecilia, por carencia de textos legales a los cuales apegarse, la jueza Helena tuvo que hacer uso de sus facultades para decidir lo más idóneo, con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de la primate, que en estos caso fue aceptar el *hábeas corpus*.

No se trata de adjudicar a los animales los derechos enumerados en la ley civil y comercial como personas humanas, se trata de enmarcar a estos en la categoría de sujetos de derechos no humanos donde pertenecen. (Jueza Dra. María Alejandra Mauricio, p-16, 2016, Citado por Andrés, 2019).

Pese a lo anterior, no solo los grandes primates, por ser filogenéticamente hablando, cercanos a los humanos, han logrado ser reconocidos como personas no humanas. El 17 de mayo del 2013 en la India, el ministerio de medio ambiente y bosques prohibió el encierro y explotación de delfines, reconociéndolos como personas no-humanas, junto con otros cetáceos (Krulwich, 2013). Asimismo, organizaciones como NhRP ha llevado el proceso de *hábeas corpus* de elefantes, siendo el caso más reciente el de Happy, cuyo último veredicto data de diciembre del 2023, en el cual la Corte de Apelaciones de New York negó la moción, sostenido, entre otros conceptos erróneos, que Happy tiene que ser capaz de asumir deberes para tener un solo derecho legal, lo cual simplemente no es el caso.

Más allá de la eficacia del *hábeas corpus*, el factor determinante para el reconocimiento de personas no humanas, es la información y sensibilización sobre la sintiencia y conciencia animal, junto con el conocimiento de las similitudes neurológicas, cognitivas y emocionales entre humanos y no-humanos. Afirmaciones como que algunos animales pueden llegar a tener el nivel de conciencia de niños,

facilita dimensionar la confusión, dolor, agotamiento, soledad y depresión, entre otras emociones, que sufren los animales en cautiverio. Sin embargo y haciendo síntesis entre lo planteado por Carman y Berros (2017) y la superposición de especies, el hecho de que algunos animales cuenten con similitudes suficientes no significa que aquellos que no las cumplan no sean merecedores de reconocimiento moral y protección, por ende, las condiciones: sintiencia, conciencia, similitudes genéticas, conducta, cultura, o lenguaje, son suficientes -más no necesarias- para ser reconocidos como personas no humanas.

Evidencias científicas sobre sintiencia y conciencia animal: impacto en los casos de personas no humanas.

Como ya se mencionó, históricamente el ser humano se ha auto posicionado por encima de los demás seres vivos, lo que lo ha llevado a sobreexplotar, desplazar y controlar indiscriminadamente a otros seres vivos con los que coexiste. Consecuencia de esta idea, que se ha perpetuado por siglos, tenemos la exclusión del reconocimiento moral a los no humanos, de forma que, en palabras de Lara, (2006), las relaciones morales solo pueden ser entre seres racionales que entienden las reglas del juego moral. Es decir, aquellos que se consideran racionales, conscientes, sintientes, pensantes, entre otras características.

Las evidencias científicas sobre la conciencia, sintiencia y vida mental de los animales no humanos, ha sido fundamental en los casos que se mencionan en este escrito, por lo que en esta sección se presentan argumentos científicos sobre dichos temas, haciendo a su vez gran hincapié en que estas características son suficientes más no indispensables para el reconocimiento de personas no humanas.

Racionalidad

Según Richard Rorty, "Tradicionalmente, el nombre para el atributo humano compartido que supuestamente funda la moralidad es el de racionalidad". Originalmente, el término "racional" o "racionalidad", como fue debatido en *La Política* por Aristóteles, se refiere a una cualidad exclusiva del ser humano, y que comprende atributos y capacidades que le posibilitan vivir en sociedad (García,

2010). Sin embargo, el tema ha sido abordado tanto por la psicología como por la etología. Desde el estudio de la conducta animal, casi cualquier forma de comportamiento hacia un fin podría ser considerado razonamiento (Clive y Monique, 2020).

Por otro lado, ciencias sociales como la psicología, la sociología y la economía en su aspiración por explicar y predecir el comportamiento humano y su toma de decisiones se han apoyado de ciencias como las matemáticas y la biología para formular teorías que contribuyan a este fin (Orive, 2006; Laca, 2012). Por mucho tiempo se pretendió que la teoría de la elección racional sería esa que lo lograría con una confiabilidad aceptable (Laca, 2012); esta teoría toma el concepto de racionalidad de la teoría económica hegemónica neoclásica, donde el tomador individual de una decisión tiene en su cabeza, una función de utilidad que pretende maximizar, a partir de usos alternativos de los recursos disponibles, es decir, las personas (o actores) son capaces de ordenar objetivos, valores, gustos y estrategias de forma coherente con el fin de elegir, de todas las alternativas disponibles, la que permita maximizar su satisfacción (Orive, 2006; Riker, 1989; Laca, 2012).

Los principales argumentos en contra de esta teoría son las miles de elecciones individuales, aparentemente racionales que han detonado la acción colectiva irracional, causando las crisis económicas y ambientales con las que hoy en día luchamos, evidenciando el uso de la razón al servicio del interés propio inmediato, junto con componentes emocionales llamados “espíritus animales” como la confianza y la desconfianza, los cuales influyen en la toma de decisiones y la vuelven menos racional (Orive, 2006; Laca, 2012).

Ante esto surge la teoría de la racionalidad limitada, fundamentada por Herbert Alexander Simon, cuyas investigaciones abarcaron los campos de la psicología cognitiva, la informática, la economía y la sociología, entre otras disciplinas, que subraya las limitaciones del concepto de agente racional frente a un ser humano real, el cual carece de toda la información existente y solo percibe un pequeño porcentaje de la misma, además de carecer de una capacidad computacional para procesarla, por lo que, en numerosas circunstancias, los tomadores de decisiones carecen de la capacidad y los recursos para llegar a la solución óptima y, en cambio, aplican su racionalidad solo después de haber simplificado enormemente las opciones disponibles en una etapa de preprocesamiento (Ballester y Hernandez, 2012).

En palabras de Aguilera (2008), comúnmente se acepta que para ser racional un animal debe ser capaz de tener pensamientos cuyos contenidos estén estructurados proposicionalmente, y de relacionar tales contenidos de acuerdo con reglas lógicas.

Ahora bien, ramas de la biología como son la etología y la ecología de la conducta se han propuesto explicar y predecir de forma sistemática los patrones conductuales, su evolución y su valor adaptativo basándose principalmente en la teoría de juegos (usada ampliamente en economía) y en la psicología conductual (antes mencionada) (Steinmann y Bonatto, 2015; Gonzales, 2015). Al igual que en la teoría de la elección racional (aplicada únicamente en humanos), en ecología de la conducta se considera que los organismos buscan perpetuar su linaje a través del tiempo maximizando su adecuación, de forma que su supervivencia y éxito dependen de sus estrategias conductuales cotidianas, de esta manera, las estrategias más exitosas son aquellas que maximizan la diferencia entre los beneficios y los costos implementados (Gonzales, 2015). Aun así y a pesar de que las teorías racionales, antes mencionadas, tienen las mismas bases que el estudio del comportamiento animal, no se puede negar o afirmar la existencia de racionalidad en animales no humanos, al igual que se ha puesto en duda su carácter absoluto en humanos. Esto se debe principalmente por la gran dificultad para medirla y cuantificarla, junto al sesgo antropocéntrico y las limitaciones metodológicas que conlleva su estudio y adjudicación a los animales no humanos. Sin embargo, como alternativa a esto surge el estudio de la cognición animal, que será abordada a continuación.

Cognición

La cognición se refiere a mecanismos por los cuales los animales adquieren, procesan, almacenan y actúan sobre la información disponible del entorno (Shettleworth, 2010). Esto puede ser estudiado mediante la observación de habilidades perceptivas, memoria, resolución de problemas y otras capacidades más concretas evaluadas con tareas o pruebas. Las raíces del estudio conductual se encuentran en las observaciones de Darwin y en su teoría evolutiva, particularmente en su escrito *Las expresiones de las emociones en el hombre y en los animales* (1872). C. Darwin busca explicar el origen o desarrollo de los

actos expresivos en el humano y en los animales no humanos por medio de tres principios¹⁵ (Bekoff, et. al, 2002; Vaucliar, 2003; Clive y Monique, 2021).

Una problemática a la que se han enfrentado los etólogos, es demostrar que hay animales no humanos que poseen sistemas intencionales superiores a los mecanismos artificiales de las máquinas (Sistemas intencionales de orden cero¹⁶). Una pieza clave para esto es el traducir una hipótesis sobre procesos internos esencialmente inobservables, en hipótesis sobre el comportamiento por medio de modelos explicativos clásicos sobre las causas inmediatas del comportamiento (input sensorial¹⁷ y output de conducta resultante¹⁸), además de elaborar teorías sobre el funcionamiento e historia evolutiva de dichos procesos (Shettleworth, 2010; Mateos, 2016). Para esto Mateos (2016) propone considerar la “intención” de un animal (su objeto) y su conocimiento (la información almacenada) como “variables intervinientes” para explicar o predecir su comportamiento, ejemplificando: Una rata adiestrada, presiona un apalanca porque quiere comer (intención) y “sabe” (creencia o conocimiento) que presionando la palanca obtendrá comida.

Por otro lado, Clive y Monique (2021) mencionan que, para considerar que un comportamiento está siendo racional se requiere de resolución de problemas que aparentemente exijan sacar conclusiones más allá de lo que está inmediatamente disponible para los sentidos. Un caso de uso de herramientas, que no refleja un patrón de comportamiento que sugiera adaptarse es el de la hormiga león (*Myrmeleontidae*), esta especie del orden Neuroptera, cava un pozo en forma de embudo en sustrato suave, en cuanto una presa cae en la trampa la hormiga

¹⁵ El primero menciona que aquellos movimientos que resultan útiles al cumplimiento de un deseo o al alivio de una sensación penosa, al repetirse con frecuencia, terminan por reproducirse cada que aparece ese mismo deseo o sensación.

El segundo es el de la antítesis y consiste en que un uso constante, durante el tiempo de vida, impregna la costumbre de ejecutar voluntariamente movimientos opuestos bajo la influencia de impulsos también opuestos.

El tercer principio es el de acción directa sobre la economía de las excitaciones del sistema nervioso, acción por completo independiente de la voluntad, y aun en gran parte independiente de la costumbre.

¹⁶ Sistemas de estímulo-respuesta puros (Mateos, 2016).

¹⁷ Información recibida por medio de los sistemas sensoriales del cuerpo y que es interpretada por el cerebro (Bialer y Miller, 2011).

¹⁸ La respuesta.

trata de agarrarla y comérsela, pero si la desafortunada víctima trata de escapar, la hormiga la baña con arena en rápidos movimientos de cabeza y mandíbula. En este caso, no se considera que se esté llevando a cabo un proceso racional, debido a que no hay evidencia de flexibilidad ante las circunstancias (Sistemas intencionales de primer orden¹⁹), para esto el animal debería transportar, modificar o seleccionar la herramienta de manera que ilustre la relación entre el objeto utilizado y la tarea en cuestión (Clive y Monique, 2021). En los cuervos de Nueva Caledonia, *Corvus moneduloides*, se ha reportado la fabricación y uso de dos tipos diferentes de herramienta de gancho para ayudar a la captura de presas: ramita en forma de gancho y hoja de *Pandanus* con púas de corte escalonado (Hunt, 1996).

Otra manera en la que se ha demostrado que algunos animales procesan la información de forma elaborada es por medio de pruebas de inferencia, es decir, varias especies de aves y mamíferos han demostrado utilizar el razonamiento deductivo por medio de tests de inferencia transitiva del tipo: si $A > B$ y $B > C$, entonces $A > C$ (Mateos, 2016; Clive y Monique, 2021; Healy, 2018). Un ejemplo de esto es el experimento realizado por McGonigle y Chalmers en 1977, donde comprobaron con un método completamente no verbal esta característica en monos ardilla (*Saimiri sciureus*).

Para finalizar esta parte, se han escrito libros completos que recopilan evidencia de mecanismos fundamentales como son el aprendizaje, categorización y memoria, junto con evidencia de cognición física, que refiere a espacio, tiempo y número, además de evidencias de cognición social como es el conocimiento social, aprendizaje social, comunicación (Shettleworth, 2012). Ejemplificando los mecanismos fundamentales tenemos, en aves, el aprendizaje del canto, el aprendizaje espacial y asociativo a colores y memoria (Healy, 2018); palomas que tras un entrenamiento son capaces de identificar entre una variedad de imágenes nunca vista con anterioridad (Herrnstein et al. 1976, Herrnstein 1979); almacenaje de comida y uso de la memoria para recordar su ubicación durante días, semanas o meses (Shettleworth, 2012). Por último, en base al análisis de los estudios de la dinámica familiar de babuinos realizados por Bachman y Kummer (1980),

¹⁹ Aquellos que posibilitan un comportamiento flexible al tiempo, que permiten hacer predicciones sobre lo que cabría esperar cuando las circunstancias cambian (Mateos, 2016).

Shetterworth (2010) señala la capacidad de estos para adquirir información sobre las relaciones con terceros mediante la observación, es decir un tipo de inferencia transitiva social, a esto se suma información de que las aves y los peces aprenden sobre relaciones sociales entre pares de congéneres en estudios de “escucha a escondidas” en la comunicación vocal y el comportamiento territorial de P. McGregor (2005).

Conciencia

La importancia del estudio de la conciencia en animales ha sido fundamental en varios de los juicios de personas no humanas antes presentados, tal como es el caso de Kiko. En este, gracias a las evidencias neuronales presentadas por NhRP, el juez Fahey reflexionó que, si bien aún no estaba listo para considerar a un chimpancé como una persona, no podía negar el hecho de que este no es una cosa.

La conciencia y el estudio de esta, como muchos otros conceptos, se ha visto limitada por la falta de un consenso en su definición. Según Sanguineti (2018) la conciencia puede ser definida desde un punto de vista psicológico como: la percepción de nuestros actos subjetivos. Por otro lado, Silva (2017) define la conciencia como: una capacidad para adaptarse o aprender, siendo su característica más notable la capacidad para procesar información. Tanto etólogos como psicólogos concuerdan en asumir la autoconciencia como una capacidad cognitiva que reside “dentro” del sujeto y que se puede separar en dos tipos, la central y la ampliada, siendo la central la conciencia más simple, aquella que proporciona la sensación del aquí y el ahora, es estable, no depende de la memoria, el razonamiento o el lenguaje; mientras que la conciencia ampliada es más compleja y cuenta con niveles, por lo que se desarrolla a lo largo de la vida (Hochel y Gómez, 2008; Damásio, 2001).

El estudio de la conciencia, al ser un estado subjetivo, no observable y por lo tanto no medible, resulta en un carácter fenomenológico y subjetivo, difícil de probar incluso en otro ser humano, aparte de uno mismo (Díaz y Velázquez, 2000; Duque, et al. 2008). Es por esto que inicialmente se reservaba al campo psicológico, atribuyéndose exclusivamente a humanos. Sin embargo, con la llegada de investigadores conductistas radicales o metodológicos, se comenzaron a realizar pruebas que demostraron la auto discriminación condicional de aspectos como la

imagen (prueba de la imagen en el espejo²⁰), estados internos inducidos por drogas, discriminación de estímulos: exteroceptivos²¹, producidos por el propio cuerpo (prueba de la imagen en el espejo²²); interoceptivos²³, procedentes del interior del organismo (introspección); propioceptivos, generados por las respuestas propias; y racionales, procedentes de las correspondencias de la conducta y el entorno (Pérez, et al., 2001; Díaz y Velázquez, 2000).

En humanos sanos neurotípicos, los estados de conciencia se han examinado principalmente con técnicas psicofísicas y de neuroimagen, descubriendo que la conciencia puede no ser suficiente ni necesaria para las funciones cognitivas de alto nivel como la atención, el control cognitivo y la voluntad (Boly, et al.2013). Para que haya un grado de conciencia es necesario que el cerebro active mecanismos inconscientes, que incluso precede al estado de conciencia. Estos grados o niveles de conciencia (hipervigilia, vigilancia atenta, vigilancia relajada, ensoñación, sueño y estado de coma) han sido estudiados desde la neurofisiología con técnicas de imagen funcional y electrofisiológicas²⁴, asociando por medio de electroencefalograma (EEG), la conciencia despierta con una actividad irregular y de baja amplitud del EEG del rango de 20-70 Hz (Álvarez, 2006; Boly, et al. 2013).

Actualmente las evidencias de conciencia animal suelen surgir de dos tipos de investigaciones, las que suponen la presencia de conciencia en animales no humanos para su uso como modelos para la conciencia humana; y las que buscan establecer si una especie animal en particular tiene experiencias conscientes o no

²⁰ En 1969, el psicólogo Gordon Gallup diseñó una prueba que consistía en anestesiar simios familiarizados con espejos y con su propio reflejo, para acto seguido marcarles una ceja y una oreja con un tinte diferente al de su pelaje, de manera que al despertar este cambio fuera evidente al verse frente al espejo. El resultado fue que tanto chimpancés como orangutanes se percataron de la marca y tocaron el lugar teñido, lo que para Gallup significó un acto de autoconciencia. Esta prueba también ha resultado positiva en palomas (Peréz, et al., 2001, Duque, et al., 2008)

²¹ Los estímulos exteroceptivos, son aquellos que se encuentran explícitamente presentes al momento de la administración (sonidos, luces, olores) (Mainhard, et al. 2008).

²² Cabe mencionar que primates, niños y adultos humanos ex ciegos no pasaron esta prueba (Peréz, et al. 2001).

²³ Los estímulos interoceptivos, son aquellos que no es posible observar directamente y que están presentes tanto en la administración pasiva como en la autoadministración de drogas (Mainhard, et al. 2008).

²⁴ Se realizan por medio de resonancia magnética funcional, EEG y registros intracraneales

(Boly, et, al., 2013; Perez, et, al., 2001). De los primeros encontramos principalmente estudios en primates como los monos del viejo mundo (*macacos rhesus*) por sus similitudes anatómicas y la organización funcional de sus cerebros, suelen usarse en estudios de correlatos neuronales de conciencia (NCC)²⁵, de conciencia alterada (analgesia general o sueño). Además, estudios electrofisiológicos en monos han revelado que el aumento neuronal en una amplia gama de áreas corticales se correlaciona con percepción subjetiva (Boly, et, al., 2013).

En la declaración de Cambridge sobre la conciencia (2012), se afirma que gracias a la rápida evolución de las investigaciones sobre la conciencia, se han encontrado circuitos cerebrales homólogos correlacionados con la experiencia y la percepción consciente, además de haber evidencias convergentes que indican que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de conciencia, junto con la capacidad de mostrar comportamientos intencionales (Ética Animal, 2016). Desde la biología evolutiva se acepta el surgimiento gradual y progresivo de los primeros rudimentos de conciencia hasta un estado que consiste en ser consciente de que se es consciente. En la Declaración de Cambridge Sobre la Conciencia, se hace hincapié en que los circuitos neurológicos que hacen posibles los estados de comportamiento/electrofisiológicos de la atención, el sueño y la toma de decisiones parecen haber surgido en la evolución muy temprano, en cuanto tuvo lugar la radiación de los invertebrados, siendo evidente en insectos y moluscos cefalópodos (Álvarez, 2006; Ética Animal, 2017).

Sintiencia

En años recientes, los científicos han incrementado su interés en la salud mental de los animales no humanos y en cómo esta se puede ver afectada en cautiverio o en encierro. Esto ha llevado a un debate sobre la subjetividad de la sintiencia tanto en animales no humanos como en humanos. A grandes rasgos, el término

²⁵ Por correlato neuronal de la conciencia se entiende el conjunto de eventos que se observan en el cerebro humano cuando se presenta un estado mental consciente que puede ser observado y medido con las diferentes técnicas de imagen cerebral (Zumalabe, 2016).

sintiencia reitera la capacidad de experimentar sensaciones y procesarlas para fines de supervivencia o simple gozo, de tal manera que se considera que un ser sintiente es aquel que posee intereses propios. Semejante a esto Damasio (2001) relaciona la capacidad de actuar de una forma u otra, con una necesidad evolutiva que beneficia a los organismos.

Numerosos avances biomédicos utilizan la sensibilidad animal para el desarrollo de medicamentos y tratamientos humanos, como es el caso del estudio de la analgesia, probado en animales capaces de sentir dolor; o el estudio de la esquizofrenia, en la que se evalúan emociones como el miedo y la ansiedad (Proctor, et al. 2013). De esta manera, la condición principal para considerar que un organismo es sintiente, es la presencia de un sistema nervioso centralizado o ganglios nerviosos, sin embargo, este hecho no resulta suficiente, ya que existen variedades de sistemas nerviosos diferentes al conocido en vertebrados. Un ejemplo es el caso de los pulpos, que cuentan con un sistema nervioso centralizado más complejo que el de algunos vertebrados que, si bien es distinto al presente en humanos y otros vertebrados, resulta igualmente funcional (Ética Animal, 2016).

Charles Darwin observó la presunta existencia de emociones en animales, análogas a las humanas, causadas por la excitación del sistema nervioso y cuyos efectos revelan el estado del “espíritu” del individuo. En palabras de Darwin: “todo acto, cualquiera sea su naturaleza, que acompaña constantemente un estado determinado del espíritu, se hace expresivo enseguida. Por ejemplo, la agitación de la cola en el perro, el encogimiento de hombros en el hombre, la erección de los pelos, la secreción del sudor” (Darwin, 1872). Recientemente, en la Declaración de Cambridge sobre la conciencia, se hace mención de esto y se le atribuye nuevamente a la presencia de sistema nervioso central y de similitudes neuronales entre especies de vertebrados. Estos sustratos neurológicos no parecen limitarse a las estructuras corticales, por lo que la ausencia de neocórtex no parece impedir que un organismo pueda experimentar estados afectivos; en aves como las urracas se han detectado niveles de conciencia similares a los humanos (Ética Animal, 2016).

La bioética como herramienta de cuestionamiento al antropocentrismo moral y al especismo.

Los animales no humanos, al no gozar de un lenguaje entendible por los seres humanos, han sido relegados por siglos a bienes semovientes, organismos capaces de moverse por sí mismos pero carentes de emociones, más parecidos a una máquina que a un ser vivo (Descartes, 1637), mientras que, por medio del lenguaje y del reconocimiento del otro como un ser similar a uno mismo, la conciencia humana se ha asociado a sensaciones y autopercepciones, al conocimiento conceptual de lo que nos sucede (Sanguineti, 2018). Es decir, los humanos reconocemos la conciencia y la sintiencia tanto en nosotros mismos, como en otros humanos; somos capaces de identificar y comunicar un estímulo, la zona en la que ocurre dicho estímulo y su intensidad. Aun así, la experiencia emocional en humanos y su estudio resulta una experiencia personal sujeta a informes falsos, sugestión y sesgos (Proctor, et al 2013).

En la literatura podemos encontrar numerosos estudios donde se recurre al zoomorfismo, es decir, la atribución a humanos de estados mentales similares a los de los animales (Silva, 2017), al implementar el uso de animales como modelos experimentales y pre adjudicarles características como sintiencia o conciencia, para posteriormente negar estos mismos atributos por considerarlos inferiores o no comparables a los humanos. De esta forma, gran parte de la información que se tiene actualmente sobre sintiencia, conciencia y emociones, proviene de la investigación con animales. Si bien es un hecho que el uso de animales en la investigación ha jugado un papel fundamental en el progreso biomédico, muchas de las técnicas de manejo y muerte de animales siguen siendo crueles e ineficaces en su función de reducir el sufrimiento, además de la falta de interés en mejorarlas y/o de buscar alternativas más éticas.

Aun así, tratar de reducir el sufrimiento al mínimo no cambia la naturaleza cosificante del uso y explotación de animales no humanos para beneficio humano, cayendo con frecuencia en la falacia de la jaula de oro, asegurando que el privar completamente a uno o más organismos de su ambiente natural y de los estímulos propios del mismo, no afecta sus estados mentales y no condiciona su conducta observable, lo cual es una aseveración sesgada en los intereses de los investigadores, además de esto se sigue perpetuando la cosificación animal, llegando al grado de especies completamente destinadas para la práctica científica, que son condenadas a

pasar toda su vida en aislamiento bajo condiciones específicas para su uso y sin poder ser tratados como más que material de laboratorio.

De esta forma, desde la bioética se pretende fomentar el respeto, la ética, la sensibilización y la búsqueda de alternativas para reducir en lo más posible el sufrimiento, cosificación y explotación animal, así como brindar evidencia de los estados de conciencia, emociones, sintiencia, y cognición, con el fin de que se tomen en cuenta tanto para la investigación científica como para la legislación de leyes en su beneficio y justicia. Algunos animales son capaces de expresar dolor, angustia, enojo, felicidad, de responder y procesar estímulos, modificar su conducta en beneficio propio, reconocerse a sí mismos y a miembros de su propia especie emparentados con ellos.

Conclusiones

Los animales humanos y no humanos cuentan con intereses propios que deben ser respetados, no sólo por sus posibles similitudes con el ser humano, si no por la valía inherente que estos poseen. Es por esto, por lo que resulta necesario crear conciencia sobre nuestra responsabilidad con los otros seres vivos, sean sintientes, conscientes, racionales, pensantes, emocionales, o no. El reconocer que su valor no se limita a las características antes mencionadas nos sensibiliza ante las problemáticas de maltrato, cosificación y explotación que viven millones de animales no humanos en la actualidad, especialmente aquellos destinados al consumo humano y a la investigación científica. Esto a su vez puede servir para que se propongan leyes eficaces para la protección de los animales tanto en condiciones de encierro (para que puedan ser trasladados a reservas o santuarios), como en vida libre, para que se conserven sus ecosistemas y no sean desplazados. A su vez, es indispensable conocer la información disponible, que nos ayude a reducir, hasta eliminar el uso de animales y llegar a un consenso en los temas de conciencia y sintiencia animal, que pueda ser usado para argumentar a favor de los no humanos, es nuestra responsabilidad como científicos cuestionar y cambiar paradigmas desde el conocimiento científico y la ética.

Para finalizar, la consideración moral debe dejar de ser conservadora y basada en cuestiones creacionistas, capitalistas, colonialistas y especistas, en su lugar se debe recurrir al estudio ético en favor de la dignidad de los humanos y de los no humanos.

Bibliografía

- Aguilera, M. (2008). ¿Qué Animales Son Racionales?. *Nombres*, (22), 209-223.
- Aguilera, M. (2020). Cognición Animal. UNC-CONICET. doi:10.13140/RG.2.2.21877.60645.
- Álvarez, L. (2006). Niveles de Conciencia, Perspectiva sociocultural. *THEMATA Revista de filosofía*, (17), 77-97. Recuperado de https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/27845/file_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Andrés, E. (2019). *Los vacíos legales y su vinculación con el hábeas corpus en animales no humanos* (Tesis de Pregrado). Universidad Empresarial Siglo 21. Córdoba, Argentina.
- Ética Animal. (2016). *Sintiencia, Ética Animal*. Recuperado de <https://www.animal-ethics.org/sintiencia-seccion>
- Ética Animal. (2017). *La Declaración de Cambridge sobre la Consciencia, Ética Animal*. Recuperado de <https://www.animal-ethics.org/declaracion-consciencia-cambridge>
- Ética Animal. (2020). *Introducción al sufrimiento de los animales salvajes*, Oakland: Ética Animal. Recuperado de <https://www.animal-ethics.org/introduccion-sufrimiento-animales-salvajes>. **La Declaración de Cambridge sobre la Consciencia, Ética Animal**. Recuperado de <https://www.animal-ethics.org/declaracion-consciencia-cambridge>
- Bachmann, C., y Kummer, H. (1980). Male Assessment of Female Choice in Hamadryas Baboons. *Behavioral Ecology and Sociobiology*, 6(4), 315-321. doi:10.1007/bf00292774
- Ballester, C. y Hernandez, P. (2012). Racionalidad Limitada. *Revista Institucional de Sociología (RIS)*, 14(1), 27-38. doi 10.3989/ris.2011.10.2
- Bavio, P. S. (2012). La importancia de una bioética para y desde Latinoamérica. *Derecho PUCP*, (69), 19-23.
- Bekoff, M., Allen, C., y Burghardt, G. M. (Eds.). (2002). *The Cognitive Animal: Empirical and Theoretical Perspectives on Animal Cognition*. Estados Unidos: MIT press.
- Betancourt, R., Díaz, C. G., y Quezada Scholz, V. (2008). Claves interoceptivas y exteroceptivas en la tolerancia al efecto atáxico del etanol en ratas. *Psicothema*, 20(4), 807-811.
- Bialer, D. & Miller, L. J. (2011). *No Longer a Secret: Unique Common-Sense Strategies for Children with Sensory or Motor Challenges*. London: Eurospan distributor.
- Bolles, R. c., Moot, S. A. (1965). Rats Anticipation of Diurnal and a Diurnal Feeding. *Journal of Comparative and Physiological Psychology*, 60(2), 10-14. doi: 10.1037/h0022308. PMID: 5832364.
- Boly, M., Seth, A. K., Wilke, M., Ingmundson, P., Baars, B., Laureys, S., ...Tsuchiya, N. (2013). Consciousness in Humans and Non-Human Animals: Recent Advances and Future Directions. *Frontiers in Psychology*, 4(625). doi: <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2013.00625>

Carman, M. y Berros, M. (2018). Ser o no ser un simio con derechos. *Revista Direito GV*, 14(3), 1139-1172. doi: <http://dx.doi.org/10.1590/2317-6172201842>

Carmona, N. & Jaramillo, D. (2010). *El razonamiento en el desarrollo del pensamiento lógico a través de una unidad didáctica basada en el enfoque de resolución de problemas* (Tesis de Maestría). Universidad Tecnológica de Pereira, Colombia.

Ceballos, F. A. (2021). Teoría heterogénea del concepto de persona en derecho. *Estudios de Derecho*, 78(171), 12-35 doi: 10.17533/udea.esde.v78n171a01

Clive, D. L. y Monique, A. R. (2020). *Animal Cognition: Evolution, Behavior & Cognition*. Estados Unidos: Red Globe Press.

Coral, H. (1990). Concepto Jurídico de Persona: Una Propuesta de Reconstrucción Unitaria, *Revista chilena de Derecho*, 17(2), 301-321.

Damasio, A. R. (2001) *La sensación de lo que ocurre: Cuerpo y Emoción en la Construcción de la Conciencia*. Trad. de Francisco Páez. Madrid, España: Desino. Recuperador de https://planetadelibroscom.cdnstatics2.com/libros_contenido_extra/38/37348_La_sensacion_de_lo_que_ocurre.pdf

Darwin, C. R. (1872). La Expresión de las emociones en el hombre y en los animales. Trad. De J. Desar. Buenos Aires, Argentina: Editorial Intermundo. Recuperado de: http://23118.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/informacion_adicional/obligatorias/034_historia_2/Archivos/Darwin.pdf

Davidson, D. (1988). Animales Racionales. *Revista de Filosofía*, 15-25. Recuperado de <https://revistafilosofia.uchile.cl/index.php/RDF/article/view/44122>

de Baggis, G. (2017). Arturo, Sandra, Poli y Cecilia: cuatro casos paradigmáticos de la jurisprudencia argentina. *En Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 8(3), 1-17. Recuperado de <https://raco.cat/index.php/da/article/view/349386>.

de Esapanés, J. M. (2012). La incapacidad. *Derecho y cambio social*. 30. Recuperado de <https://www.derechoycambiosocial.com/revista030/CARATULA.htm>

Duque, J. E., Moscoso, Ó. H., Muñoz, A. (2008). Aproximaciones a la comprensión de la conciencia. *Revista Med*. 16(1), 87-94.

E.E.F. (2017). "Nueva Zelanda reconoce a un río como persona jurídica". *El país*. Recuperado de https://elpais.com/internacional/2017/03/16/actualidad/1489685532_492954.html#?prm=copy_link

Ehnert, J. (2002) *The Argument From Species Overlap* (Tesis de Maestria). Blacksburg: Virginia Polytechnic Institute and State University. Buenos Aires, Argentina. Recuperado de <https://buenosaires.gob.ar/secretaria-de-ambiente/unidad-de-proyectos-especiales-ecoparque-interactivo-de-la-caba>.

García, I. (2010). Animal Racional: Breve Historia de una Definición. *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía*, 27, 295-313. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=361133110012>

Gómez Sánchez, P. (2015). Principios básicos de bioética. *Revista Peruana De Ginecología Y Obstetricia*, 55(4), 230–233. <https://doi.org/10.31403/rpgo.v55i297>

González, E. (2019). 'Sandra', la orangutana que se convirtió en 'persona.'. *El País*. Recuperado de https://elpais.com/elpais/2019/06/17/eps/1560778649_547496.html

González, C. A. (2015). El Potencial de la Ecología de la Conducta en la Conservación de la Diversidad. *Quehacer Científico en Chiapas*, 10 (2). Recuperado de <https://www.dgip.unach.mx/images/pdf-REVISTA-QUEHACERCIENTIFICO/2015-jul-dic/Elpotencialdelaecologiadelaconducta.pdf>

Healy, S. D. (2018). The Face of Animal Cognition. *En Integrative Zoology*, 14(2), 132-144. doi:10.1111/1749-4877.12361

Hernández, A., Gissell Juarez, D. G., López, L., Ahuja, C. y Paredes P. (2018). Bienestar del Búho Café (*Ciccaba virgata*) Bajo Condiciones de Cautiverio en Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre. En J. Saldaña (Presidencia), *7º Simposio Internacional de Bienestar Animal y 2º de Bioética y Etología Animal*. Realizado en el marco de la XII Cátedra CUMEX de Medicina Veterinaria. Veracruz, México.

Herrnstein, R. J. (1979). Acquisition, Generalization, and Discrimination Reversal of a Natural Concept. *Journal of Experimental Psychology: Animal Behavior Processes*, 5(2), 116–129. <https://doi.org/10.1037/0097-7403.5.2.116>

Herrnstein, R. J., Loveland, D. H., & Cable, C. (1976). Natural Concepts in Pigeons. *Journal of Experimental Psychology: Animal Behavior Processes*, 2(4), 285–302. doi: <https://doi.org/10.1037/0097-7403.2.4.285>

Hochel, M. y Gómez, M. (2008). La Inteligencia Humana. En E. Gómez. (Ed.), *El Rompecabezas del Cerebro*. Granada, España: SetShift.

Horta, O. (2011). La cuestión de la personalidad legal más allá de la especie humana. *Isonomía*, (34), 55-83. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182011000100003&lng=es&tlng=es.

Horta, O. (2014). The scope of the argument from species overlap", *Journal of Applied Philosophy*, 31, 142-154.

Horta, O. (2017) *Un paso adelante en defensa de los animales*. Madrid: Plaza y Valdés.

Hunt, G. R. (1996). Manufacture and Use of Hook-Tools by New Caledonian Crows. *Nature*, 379(6562), 249–251. doi:10.1038/379249a0

Laca, F. A. (2012). Racionalidad Limitada en la Sociedad del Riesgo Mundial. *Revista de Economía Institucional*, 14(26), 121-135. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-59962012000100006&lng=en&tlng=es.

Madrigal, A. S. (2009). Persona. Categoría fundamental y desafío práctico. *Estudios de Filosofía*, (39), 177-188. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/ef/n39/n39a10.pdf>

Manrique, A., Medina, M. y Vanda, B. (2019). *Ecoética y Ambiente: Enseñanza Transversal en Bioética y Bioderecho*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6014/9.pdf>

Maschi, F., Carbone, C., y Ferrari, H. (2019). De reactivo biológico al animal sintiente: el bienestar animal como cambio de paradigma en la investigación biomédica y su impacto en los resultados. *Analecta Veterinaria*, 39(1), 34. doi: 10.24215/15142590e034

McGregor, P. (Ed.). (2005). *Animal Communication Networks*. Cambridge: Cambridge University Press.

Meijer, E. (2021). Sanctuary Politics and the Borders of the Demos: A Comparison of Human and Nonhuman Animal Sanctuaries. En *Krisis Journal for Contemporary Philosophy*. 41(2). 35-48. doi: <https://doi.org/10.21827/krisis.41.2.37174>

Molina, J. A. (2018). *Los Derechos de los Animales, de la Cosificación a la Zoopolítica*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia. Recuperado de https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/2341/MKB-spa-2018-Los_derechos_de_los_animales_de_la_cosificacion_a_la_zoopolitica?sequence=1

Montero, C. M. (2016). Cognición Animal: Un Nuevo Enfoque Sobre los Mecanismos del Comportamiento. En J. Carranza. (Ed.), *Etología Adaptativa: el Comportamiento como Producto de la Selección Natural* (pp.545-580). Córdoba, España.

Olalde, J. C. Z. (2010). La noción general de persona. *El origen, historia del concepto y la noción de persona en grupos indígenas de México*. Revista de humanidades: Tecnológico de Monterrey, (27-28), 293-318. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/384/38421211013.pdfR>

Olaya, D. F. (2022). La Amazonía Colombiana como Sujeto de Derechos. Un caso de justicia ambiental. *Revista IUS*, 16(49), 223-251. doi: <https://doi.org/10.35487/rius.v16i49.2022.719>

Orive, A. (2006). De la Racionalidad Neoclásica a la Racionalidad Situada. *Estudios políticos*, (9), 75-116. Recuperado de <https://www.scielo.org.mx/pdf/ep/n9/0185-1616-ep-09-75.pdf>

Pérez, A. M., Benjumea, S., y Navarro, J. I. (2001). Autoconciencia Animal: Estudios Sobre la Autodiscriminación Condicional en Varias Especie. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 33(3), 311-327. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=80533306>

Proctor, H., Carder, G., y Cornish, A. (2013). Searching for Animal Sentience: A Systematic Review of the Scientific Literature. *Animals*, 3(3), 882–906. doi:10.3390/ani3030882

Regard, C. y Riot, C. (2020). Los Desafíos de la Declaración de Toulon. *Revista Chilena de Derecho Animal*, 1, 21-28. Recuperado de <http://revistaderechoanimal.cl/wp-content/uploads/2017/08/Caroline-Regad-Cedric-Riot.pdf>

Roa, R. y Bauer, C. (2009). Traducción de los Textos Sobre el Imperativo Bioético y la Biopsicología de Fritz Jahr (1929-1933). *Revista Latinoamericana de Bioética*, 9(2), 92-105. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-47022009000200008&lng=en&tlng=es.

Romero, A. (2017). Persona física no humana. *XXVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata, La Plata, Argentina. Recuperado de <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/103141>

Rorty, R. (2004). Derechos Humanos, Racionalidad y Sentimentalismo. *Batallas éticas*, 59-82. Recuperado de <https://agmer.org.ar/index/wp-content/uploads/2014/05/RORTY-Derechos-Humanos-racionalidad-y-sentimentalismo.pdf>

Sánchez, J. M. (2007). La racionalidad delirante: el racismo científico en la segunda mitad del siglo XIX. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 27(2), 111-126. Recuperado de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0211-57352007000200011&lng=es&tlng=es.

Sanguinetti, J. J. (2018). ¿Son lo mismo la conciencia, el autoconocimiento y la identidad personal?. En M. Pérez, F. J. Soler y C. E. Vanney. (Eds.), *¿Quiénes somos? Cuestiones en torno al ser humano*. (pp. 96-100). Navarra, España: EUNSA. Recuperado de <https://madrid.unav.edu/documents/8871060/8954444/i%CC%81ndice+libro+quienes+somos.pdf/>

Sass, H. (2021). El Pensamiento Bioético de Fritz Jahr 1927-1934. *Aesthetika*, 6(2), 20-33. Recuperado de <https://www.aesthetika.org/El-pensamiento-bioetico-de-Fritz>

Shettleworth, S., J. (2010). *Cognition, Evolution, and Behavior*. New York, Estados Unidos: Oxford University Press.

Steinmann, A. R., & Bonatto, M. F. (2015). *Ecología Comportamental: Una Introducción al Estudio del Comportamiento Animal*. Río de Janeiro, Brasil: UniRio

Valdés, J. (2021). Sintiencia Animal: Necesidad de un reconocimiento jurídico material, y sus implicaciones teóricas y prácticas. *Derecho Animal*, 12(13), 111-167 DOI: <https://orcid.org/0000-0002-3143-8991>

Vauclair, J. (2003). *El Hombre y el Mono: Psicología Comparada*. CDMX, México: Siglo XXI.

Zárate Zárate, C. I. (2020). *Un nuevo estatus jurídico para los animales no humanos* (Tesis de pregrado). Universidad de Chile, Santiago, Chile.

Daria Guerrero Tirado

Estudiante de Biología, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias;
dariagt@ciencias.unam.mx

Ángeles Cancino-Rodezno

Dra. en Ciencias, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias;
angelescancino@ciencias.unam.mx